

**Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**

**BRT Corredor Troncal de La Laguna, en el Estado de Coahuila**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-A-05000-22-0690-2021

690-DS-GF

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	24,457.0
Muestra Auditada	20,528.5
Representatividad de la Muestra	83.9%

De los 192 conceptos que comprendieron la ejecución de la obra, por un monto ejercido de 24,457.0 miles de pesos en 2020, se seleccionó para revisión una muestra de 42 conceptos por un importe de 20,528.5 miles de pesos, que representó el 83.9% del total erogado en el proyecto en 2020, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la siguiente tabla.

Contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
001-FONADIN-BRT-TOR/16	192	42	24,457.0	20,528.5	83.9

FUENTE: Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza / Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., tabla elaborada con base en los expedientes del contrato y convenio de colaboración revisados, proporcionados por las entidades fiscalizadas.

La construcción del BRT Corredor Troncal de La Laguna, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, contó con suficiencia presupuestal mediante el Acuerdo CT/2ª ORD/15-OCTUBRE-2014/VI-A del 15 de octubre de 2014, adoptado por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), que en su décima quinta sesión ordinaria de 2020, autorizó un apoyo no recuperable, en la modalidad de aportación, para la infraestructura vial, estaciones y terminales con patios y talleres, hasta por 334,680.0 miles de pesos para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Adicionalmente, mediante el oficio PEI-19-0528 del 22 de febrero de 2019 se autorizaron recursos complementarios para solventar el convenio de modificación al monto del contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 por 71,316.4 miles de pesos.

### **Antecedentes**

La Zona Metropolitana de La Laguna (ZML) ha tenido un incremento poblacional significativo, tomando los municipios más representativos, Torreón y Matamoros por el lado de Coahuila, Gómez Palacio y Lerdo por el de Durango, por ello, se planteó el objetivo de crear un Sistema Integrado de Transporte para dicha zona que articule toda la red de transporte de la zona metropolitana de manera eficiente, disminuyendo así los costos generalizados de viaje de los usuarios, que sea compatible con el espacio urbano, que contribuya a la protección del medio ambiente y que favorezca el mejoramiento de la movilidad urbana. El proyecto de BRT (Bus Rapid Transit) se presenta como el medio de transporte público que ofrece a los habitantes de la ZML atributos de capacidad, velocidad comercial y tiempos de viaje, reducción de contaminantes atmosféricos y ordenamiento del transporte público más convenientes para dar solución a la problemática actual y futura de movilidad con los menores niveles de inversión. El proyecto se localiza en los municipios de Torreón y Gómez Palacio, de la Zona Metropolitana de La Laguna. Servirá tanto a la zona centro de Gómez Palacio, en el par vial Francisco I Madero-Morelos, incorporándose al Boulevard Miguel Alemán, cruzando el Río Nazas a través del Par vial Muzquiz Ramos Arizpe

en Torreón girará hacia Boulevard Independencia, y llegando al Periférico Adolfo López Mateos.

Las coordenadas geográficas del inicio y término del proyecto son en el cruce de las calles Miguel Hidalgo y Francisco I Madero, en el Estado de Durango (25.536895, -103.524284), Calle Ramos Arizpe y Boulevard Constitución, en el Estado de Torreón (25.543996, -103.467538) y en el cruce de las calles Av. Cuauhtémoc y calle Cortinas, en el municipio de Matamoros, Coahuila (25.529766, -103.225851).

El proyecto contempla la creación de un sistema de transporte masivo de pasajeros que contará con la capacidad para transportar 10,302 viajes por día a la apertura en 2017 y está propuesto por la construcción de un sistema de infraestructura principal y de un equipamiento complementario, para garantizar una operación eficiente del sistema dentro y fuera del corredor.

Asimismo, está considerada la construcción de un carril preferencial de concreto hidráulico: un corredor de 25.5 kilómetros por sentido de circulación, 2 terminales, 87 parabuses, 2 talleres, 2 patios de encierro, 1 centro de control operacional, 2 estaciones de gas comprimido, 8 pasos peatonales y 2 pasos vehiculares a desnivel. El corredor se dividió en 3 tramos, el primero inicia en el municipio de Matamoros (km 0+000) y termina en el límite con el municipio de Torreón (km 9+060), el segundo tramo termina en la calzada Francisco Sarabia (km 16+160), y el tercero en el límite del municipio de Torreón (km 25+500).

Las fuentes de financiamiento para cubrir el monto total de inversión inicial del presente proyecto de inversión son de naturaleza pública y privada, el Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin) aportará 337,348.1 miles de pesos, equivalentes al 24.0% del monto de inversión del proyecto, este monto no incluye el IVA, el gobierno del estado de Coahuila, como promotor del proyecto, aportará 364,540.0 miles de pesos, equivalentes a un 34.0% del monto total de inversión del proyecto, y los inversionistas privados participarán en la construcción de los talleres y patios de encierro (infraestructura) como en el Sistema de control y recaudo, así como en la compra del material rodante (Tecnología). El monto que destinarán los privados es de 518,180.0 miles de pesos que equivales al 42.0% del monto de inversión del proyecto.

En las Cuentas Públicas 2018 y 2019 se obtuvieron los siguientes resultados: trabajos de mala calidad en el concepto de carpeta de concreto hidráulico; pagos indebidos por equipos de señalización no suministrados y por obra pagada no ejecutada; falta de aplicación de sanciones por el incumplimiento del programa de obra; pagos en exceso en el concepto "Carga y acarreo de material producto de la excavación"; se consideraron costos horarios distintos a los autorizados en el concurso; no se contó con la especificación particular para definir el alcance de un precio ni con el soporte documental correspondiente y utilización de equipos distintos a los descritos en el catálogo de conceptos y matrices de precios unitarios.

Respecto de los resultados anteriores, se emitieron las acciones correspondientes en los informes individuales de cada Cuenta Pública.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2020, se revisaron el contrato de obra pública y los convenios que se describen a continuación:

CONTRATO Y CONVENIO REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, objeto del contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
001-FONADIN-BRT-TOR/16 Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. LPN. Construcción del BRT Corredor Troncal de la Laguna, del km 16+160 al km 25+500, en Torreón, Coahuila; de acuerdo con lo siguiente: BRT terminal Nazas a Blvd. Francisco Sarabia, preliminares, demoliciones y cortes, bases y pavimentos, guarniciones y banquetas, drenaje sanitario, drenaje pluvial, agua potable, señalización horizontal, línea de gas, camellón central, vegetación, cruce de vialidades preparación CFE, instalaciones para fibra óptica, excepto suministro y colocación de fibra óptica, alumbrado, semaforización, parabuses excepto sonido ambiental, puentes peatonales, obras inducidas.	26/09/16	CEMEX Concretos, S.A. de C.V.	326,325.7	10/10/16-09/10/17 365 d.n.
Diferimiento de 43 días para el inicio del contrato por el atraso en la contratación de la supervisión externa.	22/11/16			21/11/16-20/11/17 365 d.n.
Convenio modificatorio para ampliar el plazo.	24/08/17			21/11/17-12/02/18 84 d.n.
Convenio Marco para la transferencia de la ejecución de obras con recursos federales que celebraron el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y el municipio de Torreón	17/11/17			
Anexo del convenio para transferir la ejecución de obras con recursos federales entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Torreón y la empresa contratista CEMEX Concretos, S.A. de C.V.	05/12/17			
Convenio modificatorio para ampliar el plazo.	06/02/18			13/02/18-09/11/18 270 d.n.
Convenio modificatorio para ampliar el plazo.	12/10/18			10/11/18-15/06/19 218 d.n.
Convenio modificatorio para ampliar el monto y el plazo.	28/02/19		61,479.7	16/06/19-15/11/19 153 d.n.
			387,805.4	1,090 d.n.
Al 31 de diciembre de 2020 se habían ejercido 387,805.4 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 24,457.0 miles de pesos en 2020 y 363,348.4 miles de pesos en años anteriores, el contrato está finiquitado y no se encuentra en operación.				

FUENTE: Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza / Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., tabla elaborada con base en los expedientes del contrato y convenio de colaboración revisados, proporcionados por las entidades fiscalizadas.

d.n. Días naturales

LPN. Licitación Pública Nacional.

## **Resultados**

1. En la revisión del análisis de costo-beneficio del proyecto BRT Corredor Troncal de la Laguna, en el Estado de Coahuila, elaborado en noviembre de 2014, se observó que se realizó una inadecuada planeación debido a que no cumplió con el plazo de dos años programado para la ejecución del proyecto de inversión, el cual debió concluir y entrar en operación en 2016, ni con el objetivo planteado de incrementar el bienestar de los usuarios de transporte público de la Zona Metropolitana de La Laguna, a través de la implementación de un sistema de transporte masivo; posteriormente, en 2016, se elaboró una actualización que consideraba concluir y entrar en operación en 2018, la cual también se incumplió; asimismo, con las visitas de verificación física de la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron los días 23, 24 y 25 de marzo de 2021, se constató que la mayor parte de los trabajos realizados en los tramos 1, 2 y 3 como el pavimento de concreto hidráulico, las estaciones abiertas, los puentes peatonales, los semáforos, el alumbrado, las jardineras y algunos otros elementos construidos se encuentran en uso, lo que ha ocasionado desgastes, deterioros y accidentes; algunas estaciones y puentes están grafitadas y ha habido robo y vandalismo de cámaras de vigilancia, celdas solares, lámparas, luminarias y cableado, entre otros; de igual manera, el sistema no se encuentra en funcionamiento; por otra parte, los concesionarios a cargo de la obra con recursos privados y la operación no han concluido la terminal Nazas, ni se han instalado los sistemas de cobro, además de que, aún no construyen la Terminal Mieleras, también conocida como Terminal Oriente, ni se han adquirido los 160 autobuses considerados en el proyecto, lo que pone de manifiesto que la entidad fiscalizada no verificó que la ejecución de los trabajos se sujetara a los montos, términos y condiciones autorizados. Asimismo, no se dio seguimiento a la ejecución y puesta en marcha del proyecto, no se demostró que después de la recepción de la obra se mantuviera adecuada y satisfactoriamente asegurada, y no se actualizó el estudio del análisis de costo-beneficio del proyecto con las variaciones en tiempo y monto, en contravención de los artículos 43, fracciones II, III y IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 24, párrafo primero, y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del numeral 10, párrafo segundo, de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis de Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión del 30 diciembre de 2013, y en consecuencia los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares del 14 de mayo de 2021, mediante el oficio núm. 1.5.-0480/2021 del 2 de junio de 2021, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila remitió una carpeta que contiene archivos electrónicos de los análisis de costo-beneficio: y precisó que éstos son los que se realizaron al amparo del Proyecto referido, los cuales no tuvieron modificaciones en el ejercicio 2020.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que la entidad fiscalizada sólo proporcionó el estudio de costo-beneficio elaborado en 2019, el cual señala en el apartado de demanda de transporte, página 106, que de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el proyecto ya sobrepasó la vigencia de 3 años, por lo que se requiere una actualización del Análisis de Costo-Beneficio y los estudios correspondientes que sustentan el proyecto, indicando la metodología utilizada para su actualización, por lo anterior se reiteran todos los puntos señalados en la observación.

**2020-B-05000-22-0690-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no dieron seguimiento a la ejecución y puesta en marcha del proyecto, no se demostró que después de la recepción de la obra se mantuviera adecuada y satisfactoriamente asegurada, y no se actualizó el estudio de análisis costo-beneficio del proyecto con las variaciones en tiempo y monto, considerando los trabajos a cargo de los concesionarios con recursos privados, ya que no han concluido la terminal Nazas, ni se han instalado los sistemas de cobro, además de que aún no construyen la Terminal Mieleras también conocida como Terminal Oriente, ni se han adquirido los 160 autobuses considerados en el proyecto, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 6, 24, párrafo primero, y 69; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 43, fracciones II, III y IV; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis de Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión del 30 diciembre de 2013, numeral 10, párrafo segundo.

**2.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se observó que la entidad fiscalizada autorizó pagos en exceso por un importe de 220.2 miles de pesos, en el concepto núm. 21.1.1 "Construcción de carpeta de pavimento de concreto armado de 19 cm de espesor promedio, con 3.30 metros de ancho y un dentellón de 1.10 x 0.25 metros con concreto  $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ , tendido con equipo de 3 rodillos autopropulsado y/o regla vibratoria ambos sobre cimbra metálica ...", pagados en las estimaciones núms. 40, 41 y 42 con periodos de ejecución del 16 de octubre de 2019 al 15 de enero de 2020, del ejercicio 2020, debido a que se generaron y pagaron espesores de 25 cm en lugar de los 19 cm establecidos en el concepto observado, sin que la entidad fiscalizada justificara que los trabajos se realizaran de esa manera, demostrara su ejecución y la procedencia de aplicar a esos trabajos el precio unitario utilizado, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de

la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares del 14 de mayo de 2021, mediante el oficio núm. 1.5.-0480/2021 del 2 de junio de 2021, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila informó que el alcance del concepto antes mencionado, describe que los 19 cm de concreto armado es un PROMEDIO del espesor, y que por las necesidades del proyecto y para la protección de instalaciones subterráneas existentes, se determinó colocar un concreto con espesor de 25 cm en los cruces de Francisco Sarabia, Ignacio Zaragoza y Melchor Múzquiz, ya que es una zona de alto flujo vehicular, por lo cual se justifica el espesor antes mencionado; además de que en el catálogo de conceptos, numeral 21.1.1 se encuentra registrada la unidad de medida como metro cúbico, la cual fue utilizada para el cobro en los números generadores de las estimaciones, no contraviniendo las cantidades que fueron contratadas contra las ejercidas. Al respecto, se remitió la carpeta "RESULTADO 2" conteniendo fotografías de la preparación para el colado de la losa en el cruce de Revolución con Zaragoza, donde se observa que la cimbra utilizada es canal monten de 10" (25.4 cm).

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada previamente autorizó el precio unitario de este concepto núm. 21.1.1 "Construcción de carpeta de pavimento de concreto armado de 19 cm de espesor promedio, con 3.30 metros de ancho y un dentellón de 1.10 x 0.25 metros con concreto f'c= 250 kg/cm<sup>2</sup>, tendido con equipo de 3 rodillos autopropulsado y/o regla vibratoria ambos sobre cimbra metálica ...", posteriormente autorizó y pagó este concepto con especificaciones distintas a las ya autorizadas.

#### **2020-A-05000-22-0690-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 220,209.96 pesos (doscientos veinte mil doscientos nueve pesos 96/100 M.N.), por pagos en exceso, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su reintegro, en el concepto núm. 21.1.1 "Construcción de carpeta de pavimento de concreto armado de 19 cm de espesor promedio, con 3.30 metros de ancho y un dentellón de 1.10 x 0.25 metros con concreto f'c= 250 kg/cm<sup>2</sup>, tendido con equipo de 3 rodillos autopropulsado y/o regla vibratoria ambos sobre cimbra metálica ..." pagado en las estimaciones 40, 41 y 42 con periodos de ejecución del 16 de octubre de 2019 al 15 de enero de 2020, en el ejercicio 2020, debido a que se generaron y pagaron espesores de 25 cm en lugar de los 19 cm, con especificaciones distintas a las ya autorizadas en el precio unitario, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de los trabajos.

3. Con la revisión del cierre del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 que tuvo por objeto la "Construcción del BRT Corredor Troncal de La Laguna del km 16+160 al 25+500, Torreón, Coahuila", se constató que la entidad fiscalizada autorizó pagos en exceso por un monto de 323.8 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 282.9 miles de pesos en el concepto núm. 21 1 90 "Suministro de cristal templado de 9 mm de espesor con película en color azul, ..." pagados en las estimaciones núms. 42 y 43, con periodos de ejecución del 16 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020 y del 16 de enero al 15 de febrero de 2020, respectivamente; y 40.9 miles de pesos en el concepto núm. 19 3 9 "Suministro y colocación de placa de 1/4" en forma de plato, localización según diseño de tableros de puente peatonal diámetro 50 cm ...", pagado en la estimación núm. 44 con periodo de ejecución del 16 de febrero al 15 de marzo de 2020, debido a diferencias entre los volúmenes pagados y los ejecutados, lo cual se constató en la visita de verificación física del 23 al 25 de marzo de 2021 entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares del 14 de mayo de 2021, mediante el oficio núm. 1.5.-0480/2021 del 2 de junio de 2021, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila informó que, mediante el oficio núm. SIDUM/RL/041/2021 del 10 de mayo de 2021, el Residente de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SIDUM) Región Laguna solicitó a la contratista el reintegro de los importes por 323.8 miles de pesos.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada informó que se solicitó a la contratista la recuperación del monto de 323.8 miles de pesos, no proporcionó la documentación comprobatoria del resarcimiento del monto observado, más los intereses generados.

#### **2020-A-05000-22-0690-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 323,766.34 pesos (trescientos veintitrés mil setecientos sesenta y seis pesos 34/100 M.N.), por diferencias entre los volúmenes pagados y los ejecutados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su reintegro, desglosados de la manera siguiente: 282,910.18 pesos, en el concepto núm. 21 1 90 "Suministro de cristal templado de 9 mm de espesor con película en color azul" pagados en las estimaciones núms. 42 y 43,



con periodos de ejecución del 16 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020 y del 16 de enero al 15 de febrero de 2020, respectivamente; y 40,856.16 pesos, en el concepto núm. 19 3 9 "Suministro y colocación de placa de 1/4" en forma de plato, localización según diseño de tableros de puente peatonal diámetro 50 cm", pagado en la estimación núm. 44 con periodo de ejecución del 16 de febrero al 15 de marzo de 2020, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en los trabajos ejecutados.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 312.9 miles de pesos, en el concepto no previsto en el catálogo original "Colocación de separador físico marca GNR de 183X10X15 cm a cada 2 m, fabricado en caucho reciclado ...", con un precio unitario de 101.23 pesos ya que se pagaron 3,091 piezas en la estimación de obra núm. 39, con periodo de ejecución del 1 al 15 de octubre de 2019, sin que se hubieran colocado, situación que se comprobó durante la visita de verificación física a la obra realizada entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza del 23 al 25 de marzo de 2021, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares del 14 de mayo de 2021, mediante el oficio núm. 1.5.-0480/2021 del 2 de junio de 2021, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila textualmente precisó que *"el pago de la estimación 39 ordinaria se realizó el 10 de diciembre de 2019 de acuerdo a lo consignado en el Estado de Cuenta de la Disponibilidad del Fideicomiso 2246 BRT Corredor Troncal de la Laguna al 31 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección General Adjunta Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.*

*En este contexto, el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación dispone textualmente lo siguiente:*

*"Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar a revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el*

*Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley."*

*Por otra parte, es conveniente destacar que mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2019, el Superintendente de Cemex Concretos, S.A. de C.V., manifestó el compromiso de la contratista de colocar los separadores en cuanto el sistema de Transporte este próximo a iniciar su operación, así como de resguardarlos sin costo alguno durante el tiempo que se considere pertinente y de instalarlos sin mediar incremento alguno por la mano de obra diferida, precisando que la póliza de cumplimiento se encuentra vigente, documento que se envía adjunto al presente curso en archivo digital certificado.*

*El compromiso anterior fue ratificado y refrendado por escrito a la Residencia Región Laguna de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad por el Representante Legal de Cemex Concretos, SA de C.V., el 06 de julio de 2020, indicando de nueva cuenta que los separadores se instalarán sin costo alguno adicional, cuando sea requerido por la Residencia, una vez que existan las condiciones óptimas para su puesta en operación y que no obstante que la fianza otorgada se encuentra vigente, su representada se compromete a, que de ser el caso, modificará o presentará una fianza adicional para garantizar el debido cumplimiento del contrato, a fin de que la misma continúe vigente hasta en tanto se coloquen debidamente los multicitados materiales; documento que se envía adjunto al presente curso en archivo digital certificado.*

*En consecuencia, de acuerdo a las precisiones y aclaraciones realizadas, las cuales, en nuestra opinión se encuentran sustentadas con evidencia documental suficiente, competente, relevante y pertinente y en consideración de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se estima que la observación consignada en el resultado cuatro resulta improcedente, motivo por el cual, atentamente se solicita a la Auditoría Superior de la Federación que de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación valore la precisión y aclaración otorgada y determine la procedencia de considerar como atendido el resultado y la observación preliminar que nos ocupa, para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual. Se adjunta carpeta "RESULTADO 4" que incluye el estado financiero de diciembre 2018, el oficio de resguardo y el oficio de ratificación del resguardo".(Sic)*

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que, aun cuando el concepto no previsto en el

catálogo original "Colocación de separador físico marca GNR de 183X10X15 cm a cada 2 m, fabricado en caucho reciclado ...", se pagó en la estimación 39 en el mes de diciembre de 2019, de la revisión al finiquito elaborado en junio de 2020 en el que se debieron considerar las volúmenes realmente ejecutados para su pago no se observó deducción o consideración alguna en relación con dicho concepto, ya que éste fue pagado indebidamente a la contratista sin que hubiera colocado los separadores, por lo que se reitera el monto observado por 312.9 miles de pesos, más los intereses generados hasta su total recuperación.

#### **2020-A-05000-22-0690-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 312,901.93 pesos (trescientos doce mil novecientos un pesos 93/100 M.N.), por pagos en exceso, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su reintegro, ya que la entidad fiscalizada pagó 3,091 piezas, con un precio unitario de 101.23 pesos del concepto no previsto en el catálogo original "Colocación de separador físico marca GNR de 183X10X15 cm a cada 2 m, fabricado en caucho reciclado..." en la estimación de obra núm. 39, con periodo de ejecución del 1 al 15 de octubre de 2019, sin que dichas piezas se hubieran colocado, situación que se comprobó mediante la visita de verificación física a la obra realizada entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza del 23 al 25 de marzo de 2021; asimismo, se constató que la entidad fiscalizada no dedujo ni realizó consideración alguna en el finiquito elaborado en junio de 2020 con el propósito de deducir el importe pagado en exceso, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos ejecutados.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se observó una inadecuada supervisión por parte del residente de obra de la entidad fiscalizada, ya que en los recorridos de las visitas de verificación física, realizadas del 23 al 25 de marzo de 2021 entre personal de la ASF y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a los trabajos realizados, se constató que algunos de los desplantes de los apoyos de los puentes peatonales Torres Gemelas, Felipe Ángeles y El Pescador, localizados en los kilómetros 16+000, 16+700 y 17+300, se construyeron invadiendo el arroyo vehicular, lo que representa un alto riesgo de seguridad para los automovilistas, en incumplimiento del artículo 113, fracciones I, VI y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en consecuencia, de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares del 14 de mayo de 2021, mediante el oficio núm. 1.5.-0480/2021 del 2 de junio de 2021, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila informó que los puentes se desplantaron de acuerdo con lo indicado en proyecto y que algunos apoyos se desplantaron en carriles de estacionamiento del lado norte, de oriente a poniente, y que en ningún momento se afectó la vialidad o el libre tránsito de los automovilistas tal y como se demuestra en los reportes fotográficos, se colocó señalamiento horizontal para delimitar el estacionamiento y área de tránsito vehicular y adjuntó carpeta "RESULTADO 5" conteniendo reportes fotográficos de cada uno de los puentes.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que, no obstante que informó que cada uno de los puentes se desplantaron de acuerdo con el proyecto, se observó que algunos apoyos se desplantaron en carriles de estacionamiento del lado norte, de oriente a poniente, lo que representa un riesgo para los automovilistas y peatones que transitan por esos lugares.

2020-A-05000-22-0690-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza fortalezca sus mecanismos de operación y control e instruya a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren de que las obras que construyan no impliquen riesgos de seguridad para los automovilistas y usuarios de las mismas y adicionalmente realicen las acciones necesarias para evitar accidentes.

2020-B-05000-22-0690-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no dieron seguimiento a la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar alternativas de solución y determinar que las obras que construyan no impliquen riesgos de seguridad para los usuarios de las mismas y adicionalmente realicen las acciones necesarias para evitar accidentes, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y XV, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

6. En relación con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, que tuvo por objeto la construcción del BRT Corredor Troncal de La Laguna del km 16+160 al 25+500, Torreón, Coahuila, se observó que

la entidad fiscalizada elaboró dos actas de entrega-recepción, de finiquito y de extinción de derechos y obligaciones del contrato y su convenio fuera de norma, toda vez que con la revisión de dichas actas, se constató que la entidad fiscalizada formalizó el acta de entrega-recepción de fecha 20 de mayo de 2020 que ampara la recepción de los trabajos del convenio núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16-1 por un monto de 71,316.4 miles de pesos; y el acta de entrega-recepción de fecha 22 de junio de 2020 que ampara la recepción de los trabajos objeto del contrato original por un monto de 378,537.9 miles de pesos y en ambas actas omitió considerar el importe contractual incluyendo los convenios modificatorios, y la relación de las estimaciones o de gastos aprobados a esa fecha, así como los pendientes de autorización; también, se constató que la contratista en las fechas de formalización de las actas no contaba con la fianza de vicios ocultos, ya que la fianza proporcionada por la entidad es de fecha 26 de junio de 2020; en las actas de finiquito formalizadas en las mismas fechas no se consideró el importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo con contrato y con los convenios celebrados, tampoco se dejó constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista, ya que los datos plasmados en dichas actas difieren entre ambas; por último en las actas de extinción de derechos y obligaciones de fechas 20 de mayo y 3 de junio de 2020, ambas partes manifiestan que no existen otros adeudos ni reclamaciones por lo que dan por extinguidas las obligaciones del contrato SIDUM-2018140-0-0 que no se corresponde con el contrato que nos ocupa, en contravención de los artículos 166, fracciones IV, VI y párrafo último, 170, fracciones IV, VI y IX, 172, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en consecuencia, de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares del 14 de mayo de 2021, mediante el oficio núm. 1.5.-0480/2021 del 2 de junio de 2021, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila informó que en el acta de entrega-recepción de fecha 22 de junio de 2020 que ampara la recepción del contrato original 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se indica el importe original de 378,537.9 miles de pesos y además este documento de entrega-recepción se hizo acompañar del "acta de finiquito", en la cual se incluye la relación de estimaciones aprobadas y se precisa que no hay montos pendientes por autorizar y además se incluyen los datos de la fianza de vicios ocultos, fianzas proporcionadas por la contratista. Asimismo, adjuntó la carpeta "RESULTADO 6" donde se incluye el acta entrega-recepción del contrato original 001-FONADIN-BRT-TOR/16, el acta de finiquito del contrato original FONADIN-BRT-TOR/16, el acta de entrega-recepción del contrato adicional FONADIN-BRT-TOR/16-1, el acta de finiquito del contrato adicional FONADIN-BRT-TOR/16-1 y la fianza de vicios ocultos del contrato adicional 001-FONADIN-BRT-TOR/16.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que se confirmó que la entidad fiscalizada elaboró las actas de entrega-recepción, de finiquito y de extinción de derechos y obligaciones sin

cumplir con los elementos necesarios de acuerdo con la normatividad aplicable; cabe mencionar que la entidad fiscalizada proporcionó la misma documentación relacionada con las actas de entrega-recepción, de finiquito y la fianza de vicios ocultos del contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 y su convenio que con antelación fueron analizadas por este órgano fiscalizador, por lo que se reitera la observación.

**2020-B-05000-22-0690-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 que tuvo por objeto la construcción del BRT Corredor Troncal de La Laguna del km 16+160 al 25+500, Torreón, Coahuila, elaboraron las actas de entrega-recepción, de finiquito y de extinción de derechos y obligaciones sin cumplir con los elementos necesarios de acuerdo con la normatividad aplicable, ya que se constató que formalizaron las actas de entrega-recepción de fecha 20 de mayo de 2020 que ampara la recepción del convenio núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16; de igual forma, formalizaron una acta de entrega-recepción de fecha 22 de junio de 2020 que ampara la recepción del contrato original; en ambas actas no consideraron el importe contractual incluyendo los convenios modificatorios, ni la relación de las estimaciones o de gastos aprobados a esa fecha, así como los pendientes de autorización; también, se constató que la contratista en las fechas de formalización de las actas no contaba con la fianza de vicios ocultos, ya que la fianza es de fecha 26 de junio de 2020; en las actas de finiquito formalizadas en las mismas fechas no consideraron el importe contractual y real del contrato, el cual debía incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo con contrato y con los convenios celebrados, tampoco dejaron constancia de la entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista, ya que los datos plasmados en dichas actas difieren entre ambas; por último en las actas de extinción de derechos y obligaciones de fechas 20 de mayo y 3 de junio de 2020, ambas partes manifestaron que no existían otros adeudos ni reclamaciones por lo que dan por extinguidas las obligaciones del contrato SIDUM-2018140-0-0 que no se corresponde con el contrato que nos ocupa, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 166, fracciones IV, VI y párrafo último, 170, fracciones IV, VI y IX, y 172, fracción V, y del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**7.** En la revisión a la ejecución de los trabajos al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se observó que la entidad fiscalizada omitió aplicar penas convencionales por un monto de 388.5 miles de pesos, por el incumplimiento del programa de obra autorizado, en razón de que la contratista no concluyó todos los trabajos en la última fecha de terminación otorgada y

autorizada mediante la cuarta prórroga al 15 de noviembre de 2019, por el 1% mensual sobre el monto de los trabajos faltantes de ejecutar, en contravención de los artículos 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 de su reglamento; y cláusula décimo quinta, Penas convencionales, inciso A, del contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 de fecha 26 de septiembre de 2016.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares del 14 de mayo de 2021, mediante el oficio núm. 1.5.-0480/2021 del 2 de junio de 2021, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila puntualizó textualmente que *“la Auditoría Superior de la Federación está considerando incorrectamente la fecha de terminación de la obra al 15 de noviembre de 2019, siendo que de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula II, del Quinto Convenio Modificatorio al Convenio de Apoyo financiero para Inversión del Proyecto denominado “BRT Corredor Troncal de la laguna, la fecha de conclusión de los trabajos fue el 30 de junio de 2020, en consecuencia el cálculo de las presuntas penas convencionales no aplicadas por el periodo del 16 de noviembre de 2019 al 22 de junio de 2020 resulta improcedente; documento que se envía adjunto al presente curso en archivo digital certificado, continuó diciendo que en consecuencia, de acuerdo a las precisiones y aclaraciones realizadas, las cuales, en nuestra opinión se encuentran sustentadas con evidencia documental suficiente, competente, relevante y pertinente, se adjunta carpeta “RESULTADO 7” incluyendo convenio de quinta prórroga, reprogramación de quinta prórroga y dictamen técnico de quinta prórroga.(Sic)*

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, toda vez que mediante el oficio núm. 1.5.-0480/2021 del 2 de junio de 2021, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionó el convenio de la quinta prórroga, reprogramación y dictamen técnico con el que autorizó la reprogramación de la conclusión de los trabajos hasta el 30 de junio de 2020, con el que deja sin efecto las penalizaciones de 388.5 miles de pesos por el incumplimiento del programa de obra.

**8.** Con la revisión del convenio de apoyo financiero, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, (BANOBRAS) en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso público núm. 2246 y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constató que la construcción del BRT Corredor Troncal de La Laguna, del km.16+160 al km 25+500 en Torreón Coahuila contó con suficiencia presupuestal de conformidad con el acuerdo CT/2ª ORD/15-OCTUBRE-2014/VI-A del 15 de octubre de 2014, adoptado por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), que en su décima quinta sesión ordinaria de 2020, autorizó un apoyo no recuperable, en la modalidad de aportación, para la infraestructura vial, estaciones y terminales con patios y talleres, hasta por 334,680.0 miles de pesos para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Adicionalmente, mediante el oficio PEI-19-0528 del 22 de febrero de 2019, se autorizaron recursos complementarios para solventar el convenio de monto al contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 por 71,316.4 miles de pesos.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 856,878.23 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Aseguramiento de calidad.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

1 Recomendación, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a, fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los resultados siguientes:

- Falta de cumplimiento de metas y objetivos, así como la falta de actualización del análisis de costo-beneficio del proyecto.
- Pago en exceso por 220.2 miles de pesos, debido a que en estimaciones se generó y pagó un espesor de 25 cm en lugar de 19 cm de especificación del concepto de carpeta.
- Pago en exceso por 323.8 miles de pesos en dos conceptos de obra por diferencia de volúmenes entre lo pagado y lo ejecutado en los conceptos de suministro de cristal templado... y suministro y colocación de placa de ¼..., lo cual se constató en la visita de verificación física.
- Pago en exceso por 312.9 miles de pesos, debido a obra pagada no ejecutada, ya que con la visita de verificación física, se constató que los separadores no habían sido colocados.



- Deficiencias en la formalización de las actas de entrega recepción, finiquito y extinción de derechos y obligaciones.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Ernesto Rodríguez Morales

Arq. José María Noguera Solís

Firma en ausencia del Director de Auditoría "D4", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 6, 24, párrafo primero; 46 Bis; y 69
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, párrafo primero; 86; 113, fracciones I, VI, VIII, XIII, IX, XIV y XV; y 119; 166, fracciones IV, VI y párrafo último; 170, fracciones IV, VI y IX; y 172, fracción V.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 43, fracciones II, III y IV; 66, fracciones I y III
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis de Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión del 30 diciembre de 2013, numeral 10, párrafo segundo; contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 de fecha 26 de septiembre de 2016, cláusulas Décimo tercera, Residencia de obra, párrafo primero y décima cuarta, Responsabilidad de "El contratista", párrafos primero y segundo.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.